

Municipio de Villanueva de la Serena: Se clasifica el puesto denominado «Vicesecretaría-Intervención», en la Subescala de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 15 de noviembre de 1999.

La Secretaría General Técnica, (P.O. de 10-9-99. D.O.E
n.º 109, de 16-9-99),
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA

CORRECCION de errores a la Resolución de 15 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000.

Advertidos errores en la Resolución de 15 de noviembre de 1999, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2000, publicado en el D.O.E. n.º 135, de fecha 18 de noviembre de 1999, se procede a su oportuna rectificación.

En la página, 8543, en la 2.ª columna, en el preámbulo de la citada Resolución, donde dice:

«...(D.O.E. n.º 110, de 18 de septiembre de 1998)...».

Debe decir:

«...(D.O.E. n.º 110, de 18 de septiembre de 1999)...».

En la página, 8544, en la 1.ª columna, donde dice:

«19 de marzo.—SAN JOSE».

Debe suprimirse esta fiesta laboral, al no tener tal carácter en el año 2000.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Area de recreo y esparcimiento en el embalse de Guadiloba».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 53, de fecha 8 de mayo de 1999. Las alegaciones presentadas, así como las consideraciones que sobre las mismas realiza la Dirección General de Medio ambiente se recogen en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se incluye en el Anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto «Area de recreo y esparcimiento en el embalse del Guadiloba (Cáceres)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental, para que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el estudio de impacto ambiental y resumidas en el Anexo III en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. No se podrá realizar el uso del embalse para actividades náuticas y para natación.
3. Se construirá una zona de reserva para aves acuáticas con acceso estacionalmente restringido, responsabilizándose de la protección, vigilancia y control el promotor del proyecto.

4. Seguimiento y vigilancia:

- La dirección de obras estará asistida por un técnico especialista en impacto ambiental que realizará el seguimiento y vigilancia de la ejecución del proyecto, exigiendo la aplicación de todas las medidas correctoras planteadas así como cualquier otra que hubiera que adoptar, tanto durante las fase de construcción como durante la fase de funcionamiento, para evitar y/o minimizar todos los posibles impactos ambientales negativos derivados del proyecto.
- Se elaborará un informe ambiental trimestral sobre el estado de las obras, medidas correctoras aplicadas y plan de restauración que será enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 8 de noviembre de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

1. Antonio Castellano Delgado presenta las siguientes alegaciones:

- a) La descripción de la fauna contiene errores al incluir especies inexistentes o poco habitadas en la zona y no mencionar especies de gran importancia.
- b) La acampada en la zona no debería permitirse dada la importancia ornítica del lugar y la presión a que estaría sometida.
- c) Se opone a cualquier actividad relacionada con la náutica además de cuestionar otras actividades como gimnasio, solarium, piscina y creación de Acerados, por entender que el disfrute de esta zona debe ser otro y se contraponen a los intereses de conservación.
- d) No se menciona en el estudio de impacto ambiental que la zona esté declarada como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y la ejecución del proyecto pone en peligro las numerosas entidades faunísticas de la zona.

2. Mercedes Polo Prado y 59 firmas más presentan las siguientes alegaciones:

- a) La ubicación está proyectada en una zona que es hábitat de avutardas y otras especies de aves protegidas.
- b) Forma parte integral de los Llanos de Cáceres que en la actualidad es Zona Especial de Protección de Aves (ZEPA) y está incluido en la Red Natura 2000.
- c) El embalse de Guadiloba es de abastecimiento de agua potable a la ciudad y por lo tanto, bajo ningún concepto debería tener aprovechamiento turístico, de baños, de navegación, etc.
- d) El impacto paisajístico sería evidente desde cualquier punto y, en la actualidad, no existe vegetación, habría que plantarla y tardaría en formarse.
- e) Inevitablemente sería una fuente generadora de basuras y desechos con el consiguiente riesgo, entre otros, de contaminación del agua destinada al consumo humano.

Y proponen que el equipamiento proyectado se realice en el Embalse de Valdesalor al ser un área con cierta infraestructura y mucha tradición.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

1. En cuanto a la 1.ª alegación:

- a) Atendiendo a la alegación sobre la ejecución a la fauna, finalizando el plazo de información pública, se exigió al promotor la realización de un estudio detallado de la fauna de la zona determinando como afectará la actividad a las especies protegidas que ha originado la declaración de la ZEPA.

El estudio detallado realizado concluye que la ejecución del proyecto no afectará a las especies protegidas de la ZEPA.

- b) En cuanto a las actividades a realizar la acampada libre está prohibida por la Ley de Turismo de Extremadura. La náutica queda prohibida en el punto 2 del condicionado de la presente declaración.

En cuanto a las otras actividades al desarrollarse en el recinto de las futuras instalaciones no se prevén impactos negativos derivados de su realización.

2. Sobre la segunda alegación la Dirección General de Medio Ambiente realiza las siguientes consideraciones:

- Respecto a los puntos a) y b) referidos a la fauna y la ZEPA las consideraciones son las mismas que para la primera alegación.
- En cuanto a las actividades turísticas a que se refiere el punto c) de la alegación han sido resueltas con la prohibición de acti-

vidades náuticas en el punto 2 del condicionado de la presente declaración.

- El impacto paisajístico no debe limitarse al impacto visual como se deduce del punto d) de la alegación ya que deben analizarse otros parámetros como fragilidad del paisaje, capacidad de absorción y por otra parte, para minimizar el impacto visual se proponen medidas correctoras. Por lo que el impacto paisajístico se considera con valores ambientalmente aceptables.
- Para la eliminación de residuos sólidos y líquidos se proponen medidas correctoras y efectivas que evitarán la contaminación del agua. Además hay que tener en cuenta que el promotor de la obra tiene adjudicada la concesión del Servicio de Abastecimiento de agua a Cáceres.
- Por último, la propuesta de realizar el equipamiento propuesto en el Embalse de Valdesalor ha sido enviada al equipo redactor del estudio y contesta que no es posible ya que el Embalse de Valdesalor es dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cáceres no está autorizado para actuar en esta zona y la empresa promotora tiene competencias solamente sobre el Embalse de Guadiloba.

La actividad se plantea porque la cercanía de las instalaciones del abastecimiento hace su gestión compatible con el resto de la actividad de la empresa.

Por último la empresa considera que los argumentos que justifican la propuesta de Valdesalor también son válidos en el caso del Guadiloba (presión humana, construcciones próximas, etc.).

A N E X O I I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la creación de un área de recreo y esparcimiento en el Embalse del Guadiloba en término municipal de Cáceres.

El promotor del proyecto es el Canal de Isabel II que tiene adjudicada la concesión administrativa del Servicio de Abastecimiento de agua a la ciudad de Cáceres.

Las actividades que está previsto realizar en las distintas instalaciones contempladas en el proyecto son las siguientes:

MEDIOAMBIENTALES: Merenderos, paseos, senderismo, carreras, footing, circuito natural, cicloturismo y/o ciclocros, actividades de orientación en la naturaleza, acampada (controlada).

DEPORTIVAS: Pesca, paddle, tenis, petanca, ping pong, baloncesto, balonvolea, natación, náutica: remo, piragua y vela, solarium, gimnasio.

FORMATIVAS: Aulas: naturaleza, pesca, náutica, medio ambiente, etc..., visitas ecológicas, observatorios, juegos de mesa, lectura, juegos infantiles, parque infantil.

DE SERVICIOS: Cafetería, barbacoas, terrazas de temporada, baños, aparcamientos.

Las actuaciones que se propone ejecutar son las siguientes:

Aparcamientos, cafetería y terrazas, vestuarios, edificio polivalente, piscina, instalaciones deportivas (pista de tenis y paddle, campo de volei-playa, campos de petanca y canastas de baloncesto) parque infantil y jardinería.

Las actuaciones se completan con la infraestructura de accesos y Acerados, saneamiento y depuración y energía eléctrica y alumbrado.

A N E X O I I I

Resumen del estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental tras la descripción de las actividades proyectadas y de las actuaciones que se propone ejecutar incluye un examen de alternativas en el que se analizan tres soluciones:

- Solución 1: Cerro de Pescadores.
- Solución 2: Encinar bajo la presa.
- Solución 3: Encinar del estribo derecho.

Se elige la solución I debidamente justificada.

En la descripción del medio físico y natural se incluyen los factores topográficos, geológicos y suelo, paisaje, vegetación, fauna.

Tras la descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas en el proyecto puedan causar en el ecosistema se procede a la valoración de los efectos utilizando un sistema de valoración cualitativa, llegando a la conclusión de que tanto en la fase de construcción como la de explotación no produzcan impactos ambientales negativos relevantes para su entorno.

A continuación en el apartado de descripción de medidas protectoras y correctoras se propone como medida correctora excepcional desestimar el uso del embalse para natación y náutica por su considerable impacto ambiental negativo.

El resto de las medidas propuestas se resumen a continuación:

A) Medidas correctoras para adecuar los tendido eléctricos:

Los 160 ml. de tendidos aéreos previstos se realizarán empleando aisladores suspendidos, para evitar electrocuciones de aves en los apoyos. En los puntos singulares, tanto en los transformadores como seccionadores, etc., se evitarán las electrocuciones de aves cu-

briendo los cables con las cintas aislantes disponibles en el mercado a estos fines.

En cuanto al peligro de choques con los cables, se evitará disponiendo la colocación de señalizadores, separándolos tres metros con disposición al tresbolillo entre los tres conductores.

Se realizará el «enterramiento» de la línea que, desde el transformador de la central, debe suministrar energía a las instalaciones proyectadas.

Y como medida correctora complementaria a este proyecto, podría realizarse un tratamiento aislante (en los apoyos) y de señalización (en los cables) en la línea que actualmente suministra de energía a la propia presa.

B) Medidas correctoras para acondicionar la iluminación nocturna

Se estudiará la colocación, la orientación de sus pantallas y de sus respectivos haces luminosos, para todas las luces, tratando de que sus haces terminen en el suelo o las paredes de edificios, con la finalidad de evitar que las luces iluminen hacia el exterior y puedan deslumbrar a «observadores lejanos», desde el exterior.

Así, deberá tratarse de conseguir la iluminación del conjunto mediante el empleo de «luces indirectas», lo que de parte mejorará la eficiencia lumínica de las instalaciones al no perderse energía «al cielo» del entorno.

C) Medidas correctoras para los taludes de desmontes, terraplenes y superficies ajardinadas.

Deberá apartarse la tierra vegetal de los terrenos a ocupar por las obras del proyecto de referencia, para ser utilizada luego como capa de cobertura de los nuevos taludes que han de formar la superficie definitiva.

A estos efectos, no se darán a las tierras pendientes superiores a las naturales del entorno y en los casos en que no sea posible se dispondrán de los correspondientes muros de sostenimiento o revestimiento.

D) Recomendaciones para el control de aguas negras.

Dada la proximidad del Río Guadiloba, deberá prestarse especial atención a los posibles vertidos, contaminaciones de grasas, aceites, etc. y sus posibles escorrentías o lavados, durante todo el periodo de construcción.

Para el control y depuración de aguas negras durante la explotación está previsto en el proyecto la instalación de una estación prefabricada para depuración de aguas residuales.

E) Recomendaciones finales. Construcción de una zona de reserva para aves acuáticas.

Se propone la construcción de un pequeño embalse de tierra, en un entrante existente a continuación de la zona de actuaciones y aguas arriba, que forme una pequeña laguna con un nivel constante durante todo el año.

El control de accesos podría restringirse estacionalmente a las zonas próximas para favorecer la iniciativa de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de crear zonas especiales para las aves limnícolas. El lago tendría un sistema de bombeo constante de agua, mediante placas solares, para compensar las pérdidas de evaporación.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 1249/99, de 23 de septiembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 729 de 1996, promovido por el Procurador don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de don Manuel Flores Samaniego, siendo demandado el Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y como parte codemandada la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: Actos presuntos de la Junta de Extremadura y del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz), desestimando las reclamaciones efectuadas en escritos presentados en fecha 15 de marzo de 1996; ha recaído sentencia firme, dictada el 23 de septiembre de 1999 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 23 de septiembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1249 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal: